

## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

## DECRETO 139/2002 PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Sistema de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Secretaría de Salud. Funciones. Del: 04/02/2002; Boletín Oficial 11/02/2002.

Artículo 1° - Encomiéndase a la Secretaría de Salud la determinación del estado de situación real de los efectores de la Red de Servicios de Salud, teniendo en cuenta el grado de dificultad existente, así como la calidad de respuesta que debe ofrecerse, de conformidad con los niveles fijados en los arts. 2° y 3° del presente.

Art. 2° - Determínanse los siguientes niveles de alarma posibles: a) Primer nivel de alarma, denominado "Situación Subcrítica", la que corresponde a un cuadro de falta de abastecimiento ocasional en los insumos, siempre que se alcance a cubrir la casi totalidad de las prestaciones habituales; b) Segundo nivel de alarma, denominado "Situación Potencialmente Crítica", la que corresponde a un cuadro de falta de recursos necesarios para prestaciones selectivas, siempre que se alcance a asegurar las condiciones mínimas para prestaciones seguras; c) Tercer nivel de alarma, denominado "Situación Crítica", que corresponde a un cuadro de falta de recursos para la realización en condiciones de seguridad básica de prestaciones habituales; y d) Cuarto nivel de alarma, denominado "Situación Extremadamente Crítica", que corresponde a un cuadro de falta de recursos para la realización de prestaciones básicas e imprescindibles.

Art. 3° - Determínanse los niveles de respuesta ante cada situación planteada en el anterior artículo: a) Frente a la "Situación Subcrítica", corresponde un nivel de respuesta en el que las prestaciones se brindan de la manera habitual; b) Frente a la "Situación Potencialmente Crítica", corresponde un nivel de respuesta de "Alerta", en el que se debe implementar la evaluación y el seguimiento semanal de inventarios, así como de las condiciones de aprovisionamiento de insumos; c) Frente a la "Situación Crítica", corresponde un nivel de respuesta de "Restricción Selectiva y adaptada", en el se debe implementar la concentración de recursos según nivel de efectividad y eficiencia, así como la reprogramación de actividades programadas; y d) Frente a la "Situación Extremadamente Crítica", corresponde un nivel de respuesta de "Emergencia Sanitaria Total", en el que se debe implementar la suspensión de actividades programadas, la atención de urgencias y emergencias, la atención selectiva por programas, la disposición y concentración de recursos, la suspensión de licencias del personal y toda otra medida que resulte conforme a las necesidades de servicio según lo dispuesto en el art. 10 inc. a) de la ley 471.

Art. 4° - Autorízase a la Secretaría de Salud a iniciar las gestiones tendientes a: a) Importar en forma directa insumos y medicamentos de los países que los comercialicen a menor precio; b) Gestionar la fabricación y/o fraccionamiento local de insumos y medicamentos genéricos esenciales destinados al uso tanto del sistema público como del privado; c) Elaborar un Banco Virtual de Precios Nacionales e Internacionales de Insumos y Medicamentos que sirvan de referencia para su sistema de compras.

Art. 5° - Encomiéndase a la Secretaría de Salud para iniciar gestiones tendientes a celebrar convenios con las facultades de Farmacia y Bioquímica de las Universidades Nacionales, el Instituto Malbrán, A.N.M.A.T., el Conicet y demás organismos nacionales pertinentes en el marco del presente decreto.

Art. 6° - Encomiéndase a la Secretaría de Salud para que, en forma conjunta con la Subsecretaría de Comunicación Social, a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación, gestionen mecanismos de apoyo ante Estados Nacionales, Organismos Internacionales, ciudades extranjeras para eventuales contingencias sanitarias.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Ibarra; Stern; Pesce; Fernández.



Copyright © BIREME

